

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora juez la solicitud de terminación presentada por la abogada del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. el día 28 de octubre de la presente anualidad, para resolver.

Se deja constancia que fue revisado detenidamente el cuaderno de medidas cautelares, no se encontró embargo de remanentes solicitados por otros despachos judiciales sobre los bienes propiedad del demandado.

Manizales, 03 de noviembre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. la terminación por pago de la obligación del proceso ejecutivo tramitado en contra del señor CARLOS JULIO HERNANDEZ ACERO.

Como la solicitud reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., a la misma habrá de accederse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de primera instancia formulado a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. frente a CARLOS JULIO HERNANDEZ ACERO, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo **PLACAS RIU197** propiedad del demandado, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Líbrese oficio al funcionario y comuníquese la cancelación de la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros propiedad del demandado, y que se encuentren depositados en las cuentas

corrientes, ahorro, CDT, en los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA S.A. BBVA S.A. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVVIENDA S.A. BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. Y BANCO AV- VILLAS S.A. Líbrese oficio circular a cada una de las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de las medidas cautelares.

CUARTO: NO SE ORDENA el levantamiento de la medida de embargo sobre el salario del demandado, toda vez que el pagador de CASUR informó que se encuentra pensionado, por lo que la medida no surtió efectos debido a que solo es permitido el embargo para cuotas alimentarias y créditos con cooperativas.

QUINTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9394acf1dab871105ea78ea95a7bf68ec871b0e40c36cb0212ee542b8c3a2e7c**

Documento generado en 04/11/2022 05:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>